

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra SD INTERNATIONAL S.A.S. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de aclaración de auto proferido, el cual no corresponde a este proceso. Radicado No.2022-623. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibe este operador judicial vía correo electrónico, memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante el cual indica al despacho que las actuaciones llevadas cargadas al proceso desde el folio 07, si bien indican que corresponden al proceso ejecutivo con radicado 2022-623, las partes corresponden al proceso 2022-620, por lo que solicita aclaración al respecto.

Procede entonces el despacho a efectuar minuciosa revisión, encontrando que le asiste razón al profesional en derecho, ya que, por error involuntario, inducido por el memorial incorporado mediante el cual se propusieron excepciones, en su encabezado se indica radicado 2022-623, lo que generó que de ese escrito en adelante se incorporara al presente plenario la correspondencia y actuaciones que corresponden al proceso 2022-620, cuya parte ejecutada es SONDA DE COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, se aclara que las actuaciones correspondientes desde el folio 07 al folio 09 no corresponden a este proceso, por lo que no se deben tener en cuenta, siendo entonces para este proceso la última actuación, el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 (folio 06), y que, se procederá a incorporar la documental al proceso que corresponden, esto es el 2022-620.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 42 del 14 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra **EMPRESA SONDA DE COLOMBIA S.A.** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que por error involuntario documental y actuaciones que corresponden al presente proceso, fueron incorporadas al 2022-623, por lo que se hace necesario corregir yerro. Radicado No.**2022-620**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, mediante las cuales se recibió excepciones, se recorrieron las mismas y el auto que fijó fecha para resolverlas, se incorporaron por error involuntario al proceso con radicado 2022-623, esto, atendiendo que en los memoriales aportados en el asunto se indica que son para el proceso 2022-623.

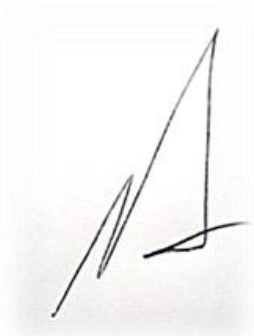
Es por esto, que atendiendo la manifestación realizada por el apoderado del proceso con radicado 2022-623, se corrige el yerro presentado y mediante la presente providencia, se ORDENA incorporar la documental mencionada al presente proceso, y teniendo en cuenta que las partes están notificadas de las mismas, se surtirá con el efecto producido al momento de proferir el auto que fija fecha, lo que quiere decir que la fecha fijada (29 DE MARZO 8:00 A.M.), se mantiene para resolver las excepciones.

ACLARESE a las partes SONDA DE COLOMBIA S.A. y PROTECCION S.A. dentro del proceso, que el numero del radicado es **2022-620**, esto con el fin de que no se vuelva a incurrir en errores.

Por secretaría, adicional a la publicación de la presente actuación en el micrositio web, remítase copia de la presente decisión a las partes a los correos electrónicos conocidos de autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 42 del 14 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2021-434 de TITO SOCHA HERNANDEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud de entrega de título judicial, petición que se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para resolver sobre la petición allegada por la apoderada de la parte actora, el despacho procede a revisar la cuenta única del Banco Agrario de Colombia, encontrando que solo existe un título judicial asociado al presente proceso por la suma de \$380.000.00, el cual se ordenará su entrega, teniendo en cuenta que ya se encuentra liquidación de crédito aprobada.

Así las cosas, se **ORDENA** la entrega del depósito judicial No.400100008122067 por la suma de \$380.000.00 el cual será girado a favor de la profesional en derecho ROSA ELENA GONZALEZ HERNANDEZ identificada con C.C. No.35.225.061, de conformidad con la autorización allegada por parte del ejecutante, señor TITO SOCHA HERNANDEZ, la cual se encuentra incorporada al plenario a folio 2 del proceso digital.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo, una vez se cuente con depósitos que cubran la obligación, se ordenará la entrega de los mismos.

En firme el presente proveído, procédase con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 42 del 14 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2019-900 de MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial por medio del cual solicita se ordene la entrega del título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

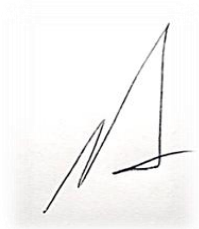
Revisar el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que para el presente proceso existe título asociado por la suma de \$10.500.000.00, por lo tanto ACCEDE a la solicitud allegada por el apoderado actor visible a folios 154, y en consecuencia, **ORDENAR** efectuar la elaboración y entrega del mismo.

Por lo anterior, se ORDENA la elaboración del título judicial No.400100007803541 por la suma de \$10.500.000.00, a favor del Dr. MAURICIO RESTREPO FAJARDO de conformidad con las facultades otorgadas en poder visible a folio 1.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo, una vez se cuente con depósitos que cubran la obligación, se ordenará la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No. 155 del 16 de DICIEMBRE DE 2020



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-090 de ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso allegada por la ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece(13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, dentro de la presente acción ejecutiva se aprobó liquidación de crédito en la suma de \$6.418.498.00, valor que incluye capital más costas del ejecutivo más agencias en derecho. Que, con la Resolución SUB 170365 de fecha Junio 2022, expedida por COLPENSIONES, se resolvió el pago de una liquidación de retroactivo en la suma de \$5.838.498.00, la cual se pagará el último día hábil del mes de julio 2022., y que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2020, se resolvió que el saldo definitivo adeudado por la ejecutada era la suma de \$580.000.00, descontando el pago realizado mediante la mencionada Resolución.

Que la ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, dr. OSCAR LEMUS, a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar, de conformidad con el poder de sustitución aportado, allegó certificación de pago de costas, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y terminación de proceso, para lo cual se procede a la revisión de la cuenta única judicial de este despacho judicial, verificando que efectivamente existe título judicial para el presente proceso en la suma correspondiente al saldo pendiente por pagar, esto es, en la suma de \$580.000.00

Así las cosas, este operador judicial teniendo en cuenta lo antes expuesto ORDENA:

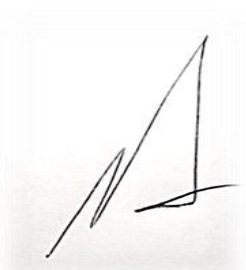
PRIMERO: PAGAR el título judicial No.400100008612776 por la suma de \$580.000.00, el cual será girado a favor de la aquí demandante ANA ISABEL SAENZ, identificada con C.C. NO.41.684.723.

SEGUNDO: se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 42 del 14 de MARZO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado actor dentro de la presente acción ejecutiva allega memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

PREVIO resolver la solicitud de terminación solicitada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184, el despacho lo REQUIERE a fin de que ratifique su solicitud, teniendo en cuenta que posterior a la radicación de su solicitud, se encuentra auto que liquida agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 31 del 28 de FEBRERO DE 2020

DENR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-266 de NICEFORO PACHON contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes dentro de la presente acción ejecutiva allegan memorial solicitando terminación del proceso. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184, mediante el cual solicita:

1.- Se ordene y disponga la entrega para su cobro a nombre del suscrito abogado CARLOS LAFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C.C. No.79.801.263 y T.P. No.115.391 el TITULO JUDICIAL No.400100007034246 por valor de \$566.700.00, de conformidad con el **poder expreso para el ejecutivo** que faculta para recibir y cobrar título judicial.

2.- Se dé por terminado el proceso en razón al pago de la obligación en cita.

El despacho ACCEDE a la solicitud, ya que a folio 189-193 obra copia de la resolución SUB 290318 de fecha 22 de Octubre de 2019, con la que la ejecutada COLPENSIONES demuestra que dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial, la cual es la base de esta acción ejecutiva, aunado a esto, se tiene la manifestación escrita del apoderado actor, en su escrito de petición (folio 184), quien ratifica la satisfacción de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora, en revisión que se efectuara al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra efectivamente observa el Despacho que existe depósito judicial consignado por la ejecutada por concepto de costas, por la suma de \$566.700.00, y de la lectura del Artículo Sexto de la mencionada resolución, se extrae que la ejecutada solicita a la parte ejecutante para que solicite a este operador judicial el pago del título judicial, es por lo que en virtud de la terminación solicitada y de lo ya expuesto, se ORDENA la entrega del título Judicial No.400100007034246 por la suma de \$566.700.00 al abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No.79.801.263 y T.P. No.115.391, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 91.

Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 162 del 15 de OCTUBRE DE 2019

DLNR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: EJECUTIVO No.2018-592. En Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el ejecutante allegó avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado del cual se encuentra pendiente correr el respectivo traslado. Dígnese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G.P., el despacho se permite correr traslado al avalúo presentado por el ejecutante, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.214-18290, por el termino de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones.

El mencionado avalúo será publicado junto con este proveído, en el micrositio web del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 42 del 14 de MARZO DE 2023


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

Radicación memorial dentro del proceso ejecutivo 2018-0592-00 solicitando se pronuncie sobre el avalúo.

TU INFORMACIÓN <deliotoncel@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 1:07 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Doctor: RYMEL RUEDA NIETO

Ciudad.

Ref: Proceso ejecutivo Laboral

Demandante: Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

Demandado: Rita María Oñate Martínez

Rad No. 2018-0592-00

Para los fines pertinentes adjunto memorial, peritazgo y avalúo

Cordialmente,

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP No. 110749 C.S. de la J.



Delio Leonardo Toncel Gutiérrez
Abogado Titulado
Carrera 12 No. 16-51 Oficina 803
Edificio Condominio Carrera Doce Propiedad Horizontal
Bogotá D.C. "Colombia" "Sur América"
Celular 3156985582
E- mail: deliotoncel@hotmail.com

Señores

Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación del ordinario.

Demandante: Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

Demandado: Rita María Oñate Martínez

Radicación No. 2018-00592-00

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez, persona mayor de edad, identificado como obra sobre mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, como quiera que mediante memorial radicado con fecha 2 de agosto de 2022 radicara: Peritazgo correspondiente al avalúo catastral del predio embargado. El despacho a bien tuvo dar trámite a la liquidación del crédito, más no, a lo correspondiente al peritazgo.

Por lo anterior, nuevamente se lo adjunto así como el avalúo para que se sirva proveer.

Anexo: Lo enunciado.

Cordialmente,

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP No. 110749 C.S. de la J.

Carrera 12 No. 16-51 Oficina 803

Señor(a)

Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Doctora: RYMEL RUEDA NIETO

E.

S.

D.

Ref. : Ejecutivo Laboral – No. **2018-00592**

Demandante : **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ**

Demandado : **RITA MARIA OÑATE MARTÍNEZ.**

Objeto : Avalúo con base artículo 444 del C. G. P., numeral 4.

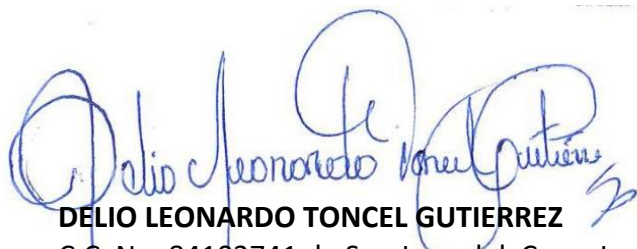
DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ, conocido en autos, como demandante quien actúa en nombre propio, con el debido respeto me dirijo, a usted, con el fin de radicar el **peritazgo** conforme al **avalúo Catastral del Inmueble** de la Calle 13 No. 9ª -70 de propiedad de la señora **Rita María Oñate** con No. De Matrícula inmobiliaria **214-18290**, expedido por la oficina: de **IMPUESTO PREDIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA**, (Calle 7 No.9ª -36 Avenida Manuel Antonio Dávila y que consta en el certificado ORIGINAL, que anexo al C.O.

De acuerdo al Boletín Catastral, se nos informa que el AVALUO, para el año 2022, está en (\$12.557.000) año 2022+ **6.278.500 = (\$18.835.500.00) SON: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Por lo anteriormente expuesto, ruego a usted señor Juez, tener en cuenta este valor, para dar aplicación al **artículo 444 CGP inciso 4.**

Ruego a su señoría, correr traslado del anterior avalúo a las partes por el termino de ley y una vez vencido el termino, sin exigir objeción de ninguna naturaleza, se sirva fijar fecha y hora para el **REMATE**, ya que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y se sabe el valor del mismo, de conformidad al certificado Catastral.

Del señor Juez, Atentamente,



DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP No. 110749 CS de la J.

Anexo el Boletín Catastral unificado.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MOMENTO DE CAMBIO



Fecha de Impresión 05/07/2022

Fecha de Vencimiento 31/07/2022

Predio	Direccion	Destinacion	Tipo de Predio	Estrato	Liquidacion Oficial
010100750012001	C 13 9A 58	HABITACIONAL	Urbano	SIN ESTRATO	0000000001568043
Propietario	Area Terreno	Area Construida	Matricula No	Avaluo Actual	
27000663 - ONATE RITA MARIA	0,00	123,00		12 557.000,00	

Vigencia	Impuesto Predial					Sobretasa Bomberil					Sobretasa Ambiental					Total
	Base	Tarifa	Capital	Interes	Descuento	Base	Tarifa	Capital	Interes	Base	Tarifa	Capital	Interes			
2022	12 557 000	2,00	25 000	0	0	25 000	4,00	0	0	12 557 000	1,50	19 000	0	44 666		
2023	12 191 000	2,00	24 000	521	0	24 000	5,00	0	0	12 191 000	1,50	18 000	359	42 830		
2020	11 836 000	2,00	24 000	7 583	0	24 000	5,00	1 000	318	11 836 000	1,50	18 000	5 567	36 468		
2019	11 491 000	2,00	22 000	12 607	0	23 000	5,00	1 000	574	11 491 000	1,50	17 000	9 367	32 548		
2018	11 156 000	1,00	11 000	7 965	0	11 000	5,00	1 000	724	11 156 000	1,50	17 000	13 450	51 139		
2017	10 831 000	1,00	11 000	12 678	0	11 000	5,00	1 000	1 153	10 831 000	1,50	16 000	19 410	61 249		
2016	10 516 000	1,00	11 000	16 235	0	10 516	5,00	10 000	14 761	10 516 000	1,50	13 000	19 851	84 851		
2015	10 210 000	1,00	10 200	16 541	0	5 450 000	5,00	500	811	5 450 000	1,50	3 600	6 022	37 674		
2014	5 450 000	8,00	15 300	29 233	0	5 450 000	5,00	800	1 532	5 450 000	1,50	2 900	5 697	55 462		
2013	5 450 000	8,00	14 800	32 665	0	5 450 000	5,00	700	1 543	5 450 000	1,50	2 800	6 335	58 844		
2012	5 450 000	8,00	14 400	35 946	0	5 450 000	5,00	720	1 738	5 450 000	1,50	2 700	6 897	62 461		
2011	5 450 000	8,00	14 000	39 267	0	0	5,00	0	0	5 450 000	1,50	2 600	7 427	63 294		
2010	5 450 000	12,00	20 300	67 355	0	0	5,00	0	0	5 450 000	1,50	2 500	7 759	92 914		
2009	5 450 000	12,00	19 700	64 969	0	0	5,00	0	0	5 450 000	1,50	2 500	8 355	95 524		
2008	5 450 000	12,00	18 800	66 924	0	0	5,00	0	0	5 450 000	15,00	2 800	10 135	98 659		
2007	5 450 000	12,00	16 100	70 289	0	0	5,00	0	0	5 450 000	15,00	2 700	10 646	101 735		

El Secretario de Hacienda Municipal de San Juan del Cesar la Guajira, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y los artículos 1 y 352 del Acuerdo Municipal No. 028 del 24 de diciembre de 2008, los artículos 2, 31 y 315 del Acuerdo Municipal No. 021 del 16 de diciembre de 2014, artículos 2 y 48 del Acuerdo Municipal 025 del 29 de noviembre del 2018 y los artículos 2 y 48 del Acuerdo Municipal 014 del 19 de diciembre del 2020; mediante este acto de Liquidación Oficial, se determina el valor del Impuesto

Entidades Recaudadoras	Banco Davivienda	Banco de Bogota	Total Liquidacion	1.069.704,00
------------------------	------------------	-----------------	-------------------	--------------

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

Predio	Direccion	Propietario	Avaluo	Liquidacion Oficial
010100750012001	C 13 9A 58	27000663 - ONATE RITA MARIA	12.557.000	0000000001568043

Total Liquidacion 1 069 704,00

Impuesto Predial			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
273 676,00	475 775,00	0,00	749 379,00
Sobretasa Bomberil			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
16 720,00	23 214,00	0,00	39 934,00
A favor del Municipio:			789 313,00
Sobretasa Ambiental			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
143 109,00	137 291,00	0,00	280 399,00
A favor de la Corporacion Autonoma			780 399,00



(415)7709998484551(8020)0000000001568043(3900)00000000789313(96)20220731



(415)7709998150822(8020)0000000001568043(3900)00000000280391(96)20220731

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

SECRETARIA DE HACIENDA

Predio	Direccion	Propietario	Avaluo	Liquidacion Oficial
010100750012001	C 13 9A 58	27000663 - ONATE RITA MARIA	12 557 000	0000000001568043

Total Liquidacion 1 069 704,00

Impuesto Predial			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
273 676,00	475 775,00	0,00	749 379,00
Sobretasa Bomberil			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
16 720,00	23 214,00	0,00	39 934,00
A favor del Municipio:			789 313,00
Sobretasa Ambiental			
Capital	Interes	Descuento	Sub Total
143 109,00	137 291,00	0,00	280 399,00
A favor de la Corporacion Autonoma			780 399,00



(415)7709998484551(8020)0000000001568043(3900)00000000789313(96)20220731



(415)7709998150822(8020)0000000001568043(3900)00000000280391(96)20220731

La presente liquidación contiene los datos registrales y cuenta con el sello de verificación al cual deberá adjuntarse dentro del mes siguiente a la notificación de esta liquidación oficial en los términos de los artículos 123 y siguientes del Acuerdo Municipal 028 del 24 de diciembre de 2008 y 418, 419 y siguientes del Acuerdo Municipal 021 del 16 de diciembre de 2014.

Secretario de Hacienda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, conforme lo ordenado en audiencia celebrada hoy a las 11:00 a.m., se procede a fijar nueva fecha de audiencia para continuar con la recepción de testimonios y demás etapas procesales. Radicado No. **2017-203**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo dos (2) de agosto de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, inicialmente la continuación de la recepción del testimonio del señor SAID FERNANDO GAMBOA CARRERA, por parte de la sociedad demandada, y demás testigos faltantes, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0042 - del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MILTÓN EMILIO ORTEGA** contra **COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS**. Radicado No. **2023-014**. Lo anterior. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO OSPINO BARRANCO, identificado con la T.P. No. 114.162 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por el demandante.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** Conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a los demandados, sociedad y personas naturales mencionadas en el escrito de demanda, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada y deberá acreditar ya sea que dicha notificación se surtió concomitante a la fecha de presentación de demanda, esto es, al 11 de enero de 2023 o dentro del término subsanatorio concedido por el Despacho, so pena de considerarse extemporáneo.
- 1.2.** Conforme el mismo artículo de la Ley en citada, no se aportó la dirección física ni la electrónica de las personas naturales en su calidad mencionada a demandar, lo cual es indispensable en el actual proceso, a diferencia de la dirección de notificaciones de la sociedad a demandar, dado que esto último es totalmente independiente de las direcciones de las demás personas que han de comparecer al proceso, se ordena incluir y acatar las disposiciones de la Ley en líneas atrás mencionada.
- 1.1.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo los canales digitales para las notificaciones de las partes a demandar, en especial las personas naturales convocadas al proceso en su calidad de socios, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 2.1.** Observa el despacho que, los numerales: 2 a 4, 7 a 9 y 14, contienen acumulación de situaciones fácticas, se ordena separa y enumerar en debida forma, verbigracia, 2.1, 2.2 en adelante, la intención es que las partes demandadas contenten uno a uno de los mismos.

- 2.2. Los numerales: 4 y 13, contienen argumentaciones legales que no deben ir en este acápite, se ordena concretar lo narrado y omitir las disposiciones legales incluidas, trasladándolas al acápite respectivo para los efectos pertinentes.

3. **En cuanto a las Pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. De la pretensión primera, contiene acumulación de pretensiones, con explicación de asignaciones básicas mensuales año a año, días laborados y cuadros explicativos por cada concepto allí descrito con fórmulas y cuantías estimatorias, se ordena inicialmente, separar las pretensiones por cada concepto con extremos temporales definidos, omitir las explicaciones ya mencionadas y los cuadros explicativos, dado que no es necesario en este acápite tales argumentaciones, las que puede ir en el acápite respectivo de cuantía si la parte actora ha bien lo tiene trasladarlas, corrija y concrete conforme la norma en cita por el Juzgado.
- 3.2. De igual manera, lo pretendido a continuación de la pretensión TERCERA, por un lado, no se enumeran en debida forma y de otro lado, las explicaciones a lugar y los cuadros con operaciones aritméticas estimativas, lo que no deben ir en este acápite, toda vez que, en una eventual decisión favorable al actor, será el juzgado quien realice tales operaciones o liquidaciones de ser el caso, se ordena concretar lo pedido, y omitir las explicaciones a lugar y los cuadros ya mencionados, corrija y resuma.
- 3.3. De la pretensión CUARTA se ordena ampliar en el sentido de incluir los extremos temporales definidos del concepto allí mencionado para los efectos pertinentes, incluya.
- 3.4. Las pretensiones QUINTA y SEXTA se pueden resumir en una sola, pues por separado se tiene como repetidas, adecue y concrete lo pretendido. Acate lo ordenado por el Despacho.
- 3.5. En relación con la pretensión SEPTIMA, en el mismo sentido de lo ordenado por este operador judicial en presente proveído a numeral 3.2 se ordena concretar lo pedido con extremos temporales definidos, y omitir las explicaciones a lugar y los cuadros expuestos, corrija, traslade y resuma.
- 3.6. La pretensión DECIMA se entiende como repetida conforme las pretensiones a numerales que le anteceden, teniéndose la misma como repetida a las ya expuestas, se ordena omitir este numeral o adecuarlo si es diferente a lo solicitado en las pretensiones 1 a 9 de este acápite, corrija y concrete.

4. **En relación con las pruebas documentales solicitadas:**

- 4.1. Revisado el acápite denominado "**DOCUMENTOS**", observa el despacho que, a numeral 2 manifiesta, todos y cada uno de los documentos que reposan en los archivos de la empresa y solicita al Despacho que se ordene a la empresa demandada aporte al momento de contestar la presente demanda., luego entonces, dichas pruebas no se están allegando con la demanda sino es una solicitud de pruebas a cargo de las pasivas, se ordena omitir este numeral del acápite bajo estudio, toda vez que, lo allí pretendido ya se encuentra expresado en el acápite denominado: "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.**" Omita y corrija.

- 4.2. No aportó el canal digital del testigo señor BAEZ MORENO mencionado en el acápite denominado "*Testimoniales*"– correo electrónico personal donde debe ser notificado el mismo, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, incluya y acate lo ordenado por la Ley en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos., si el deponente no cuenta con un correo electrónico a suministrar, la parte actora o el mismo testigo cuentan con el término otorgado en el presente proveído para crear uno y allegarlo con la subsanación de la demanda. Aporte e incluya.

5 En relación con las formas de la demanda:

- 5.1. Observa el despacho que la parte actora en el acápite denominado "PROCEDIMIENTO" aduce sobre un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, lo que no es correcto, en armonía al acápite de COMPETENCIA ni al poder conferido, se ordena corregir del escrito de demanda incluyendo la instancia ajustada al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**, según lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S, para los efectos pertinentes. corrija.

6. En relación con los anexos de la demanda:

- 6.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente donde reza: "*(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición legal en cita.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado** y se deberá presentar en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **0042**- del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **JUAN LUIS ALMONACID JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y otros. Radicado No. **2023-096**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, identificado con la T.P. No. 292.597 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple de fondo con el siguiente requisito:

1. En relación con la Reclamación Administrativa:

ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. *Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001: Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción. (Subrayado fuera del texto)

- 1.1.** La norma la cita el despacho, pues si bien es cierto, se allegó con la presentación de la demanda copia de la Resolución por la cual la pasiva negó un derecho pensional al convocante al litigio, no es menos cierto que, dicho acto administrativo no suple el escrito de la Reclamación Administrativa y esta última brilla por su ausencia dentro de las pruebas que acompañan el escrito de demanda, toda vez que existen varias pretensiones incoadas en la demanda, sobre las cuales la accionada no ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto dentro del término de Ley., de suerte que para el Despacho al tenor de la norma citada, depende del reclamo efectuado de la totalidad de las pretensiones ante la entidad a demandar antes de acudir a la Jurisdicción Ordinaria para determinar **la competencia** del mismo. De igual manera, porque ello deberá ser objeto inequívoco de la fijación del litigio del presente proceso.

Se ordena, aportar con la subsanación de la demanda el escrito de reclamación administrativa radicado ante COLPENSIONES, previo a la presentación de la demanda, donde se hubieren incluido las pretensiones de la actúa acción judicial, con el cumplimiento del término legal de la norma en cita por el Juzgado, para los efectos pertinentes y conducentes.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0042 - del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por error involuntario se fijó tanto en el actual proceso como en el proceso No.2020-532, fecha para audiencia de conciliación el mismo día y hora, esto es, para el próximo 24/03/2023 a las 10:30 a.m., situación que conforme el calendario del juzgado, no se ajusta a la realidad, por ello es necesario asignar nueva fecha y hora para esa diligencia en las presentes diligencias. **Radicado No. 2022-091.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese nueva fecha y hora para audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S., para el próximo **23 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m.**, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0042 - del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión no le fue posible al señor juez vincularse a la reunión, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-133**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo catorce (14) de abril de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0042 - del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión no le fue posible al señor juez vincularse a la reunión, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-345**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintiocho (28) de marzo de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0042 - del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión no le fue posible al señor juez vincularse a la reunión, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-550**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo treinta y uno (31) de marzo de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0042 - del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0032: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, por cuanto por error involuntario no quedo fijada en el libro de audiencia que lleva el Juzgado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, esto es, obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0380: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, por problemas de conectividad, razón por la cual se hace necesario reprogramarla.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (08:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, para que represente a la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0196: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, por problemas de conectividad, razón por la cual se hace necesario reprogramarla.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00290: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido.-

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este operador judicial que no se aportó al plenario, el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado tal como se indicó en el auto que admite demanda, por lo que se le sugiere a la parte demandante allegar este trámite.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0786: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se llevó a cabo, por problemas de conectividad, razón por la cual se hace necesario reprogramarla.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0007: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0558: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, se notificó de conformidad a la Ley, Así mismo presentaron escrito de contestación a la demanda. No obra respuesta a la demanda por parte de la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PROTECCION**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado OSCAR ANDRES LEMUS, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, para que represente a la demandada **PROTECCION**, en los términos y para los fines del poder de conferido.-

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0416: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad a la Ley, Así mismo presentó escrito de contestación a la demanda. No obra constancia de notificación a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado OSCAR ANDRES LEMUS, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido.-

Seria del caso proceder a fija de audiencia, pero observa este operador judicial, que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. Una vez se aporte los trámites, pasan las diligencia al Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0290: Bogotá, D.C., trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES, se notificó de conformidad a la Ley, Así mismo presentó escrito de contestación a la demanda. No obra constancia de notificación a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNENY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido.-

Seria del caso proceder a fija de audiencia, pero observa este operador judicial, que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. Una vez se aporte los trámites, pasan las diligencia al Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 042 Fecha 14/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-115** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: WIDERMAN VÁSQUEZ TONGUINO y otros en contra de PVC GERFOR S.A., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No 53.007.192 y Tarjeta Profesional No 222.267, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los demandantes:

1. WIDERMAN VÁSQUEZ TONGUINO identificado con el número de cedula 98.344.230
2. ALBEIRO CADENA BELEÑO identificado con el número de cedula 12.602.140
3. YOBANNY MOLINA OSPINA identificado con el número de cedula 79.647.279
4. LIBARDO ENRIQUE REYES VALDÉS identificado con el número de cedula 5.092.351
5. MATILDE ROMERO ROMERO identificada con el número de cedula 51.834.293
6. PEDRO ANDRES NIETO HIGUERA identificado con el número de cedula 1.072.647.408
7. OLGA PATRICIA DAZA identificada con el número de cedula 52.504.899
8. CARLOS ALEXANDER ALFONSO ROMERO identificado con el número de cedula 80.004.025
9. OMAR OSORIO MARTIN identificado con el número de cedula 80.063.673
10. OMAIRA CAMARGO TRANCHITA identificada con el número de cedula 52.733.985
11. LUIS EUDORO WALTEROS BOHÓRQUEZ identificado con el número de cedula 13.926.096
12. WILSON ENRIQUE CORONADO CIPACÓN identificado con el número de cedula 79.759.345
13. EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ GUZMÁN identificado con el número de cedula 79.215.920
14. HUGO HERNÁN RÍOS HERRERA identificado con el número de cedula 79135277
15. BELLANID GONZÁLEZ ROMERO identificada con el número de cedula 52.302.623
16. CARMEN LUCÍA ESPITIA CRUZ identificada con el número de cedula 52.129.947
17. CESAR AUGUSTO GIL identificado con el número de cedula 89.001.530

18. CARLOS SEGUNDO CALONGE ARRIETA identificado con el número de cedula 78.694.491
19. JOSE ALFREDO SÁNCHEZ PEÑA identificado con el número de cedula 7.160.056
20. LEONARDO MARTIN HIDALGO identificado con el número de cedula 3.032.976
21. CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE identificado con el número de cedula 80.320.509
22. JOSE SALVADOR SUÁREZ VARGAS identificado con el número de cedula 79.607.173
23. PATROCINIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con el número de cedula 3.172.613
24. RONALD LEANDRO CASTAÑEDA LUNA identificado con el número de cedula 93.236.639
25. JAIVER DAVID GUZMÁN identificado con el número de cedula 79.767.335
26. EDITH JOHANA MUÑOZ SUÁREZ identificada con el número de cedula 52.289.849
27. LIGIA GUEVARA MARTÍNEZ identificada con el número de cedula 39.695.973

contra la demandada: PVC GERFOR S.A.,

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.42 del 14 de marzo de 2023.


ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-119** informando que informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por EDWARD LEONARDO BONIFACIO BENAVIDEZ contra ALMACÉNES ÉXITO S.A. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por lo siguiente:

1. Del acápite de la cuantía, la misma hace mención a una demanda de menos de 20 SMLV, Se le solicita a la parte demandante elaborar un acápite detallado de las sumas que se pretenden para determinar la cuantía exacta del proceso para la competencia del proceso.
2. Del acápite de la clase de proceso, se hace mención a un proceso de única instancia, cuando en este juzgador conoce solo procesos ordinarios de primera instancia, se solicita aclarar eso que es determinante para la competencia del proceso.
3. Del acápite de los hechos:
 - 3.1 El numeral: 13 está acumulando hechos sin enumerar ni clasificar en cuadro que volvería difícil contestar ese hecho. Corrija.
 - 3.2 Los numerales 2 y 8 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-657** informando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderada solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-047** informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Por otra parte se ordena la elaboración del oficio de compensación por secretaría conforme a lo solicitado por la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-482** informando que por error involuntario se llevó a cabo audiencia en una fecha diferente a la que estaba indicada en el auto que la fijaba. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, se aprecia que en el mismo se fijó fecha para audiencia el, sin embargo, la misma se realizó en una fecha diferente pudiendo violar el derecho al debido proceso.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palmariamente hay evidencia que si se aportó el mensaje de datos con la subsanación de la demanda

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hace necesario **dejar sin efectos** la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2023, para en su defecto ordenar la realización de la misma nuevamente el día 26 de junio de 2023 a través del medio tecnológico Microsoft Teams, enviándose el respectivo link a los apoderados del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.042 del 14 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-538.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 26 de Junio de 2023, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-773** informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-033** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JULIÁN CAMILO PULIDO PINTO identificado con cedula de ciudadanía: 79.691.359 contra GRUPO CBS S.A.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-059** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ELIZABETH HIDALGO RODRIGUEZ contra PROTECCION S.A. y otros. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

13 de marzo dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado ALBERTO ZUÑIGA identificado con la cédula de ciudadanía No 12.106.012 y Tarjeta Profesional No 26.632, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada ELIZABETH HIDALGO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 51.918.762 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandadas: PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.42 del 14 de marzo de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario